

CONTRATO No. FNTC- 218 -2020

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSULTORÍAS INTEGRALES Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS S.A.S.

Entre los suscritos, **ANGELA VIVIAN ZULUAGA GRAJALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 52.518.369 expedida en Bogotá D.C., Primer Suplente del Presidente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** – actuando como vocera del **Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR-**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte, y por la otra, **JOSE ORLANDO SANDOVAL SAAVEDRA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 91.281.759 expedida en Bucaramanga, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSULTORÍAS INTEGRALES Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS S.A.S.**, con el Nit.900.345.403-0, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes, y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA. El artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR** y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA. Que el Comité de Compras del P.A. **FONTUR**, en sesión realizada el día treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), aprobó un presupuesto para llevar a cabo el proceso por valor de \$216.000.000 incluido IVA, por el término de un (1) año.

CONTRATO No. FNTC- 218 -2020

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSULTORÍAS INTEGRALES Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS S.A.S.

SEXTA. Que la Gerencia IT de FIDUCOLDEX S.A, y la Dirección de Comunicaciones de FONTUR, mediante comunicación radicada por correo electrónico en la Dirección Jurídica de FONTUR, el veintiséis (26) de agosto de 2020, solicitó adelantar la contratación necesaria para "REALIZAR EL DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LA PÁGINA WEB PATRIMONIO FONTUR Y SUB SITIOS CORPORATIVOS, INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN Y SOPORTE DEL HOSTING Y LOS SITIOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE".

SÉPTIMA. Que mediante los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 65 y 66, expedidos el 14 de agosto de 2020 fuente fiscal, la Dirección de Negocios Especiales, certificó la disponibilidad de los recursos para el presente contrato.

OCTAVA. Que Fontur adelantó la Invitación Privada FNTIP-045-2020 la cual tuvo por objeto "REALIZAR EL DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LA PÁGINA WEB PATRIMONIO FONTUR Y SUB SITIOS CORPORATIVOS, INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN Y SOPORTE DEL HOSTING Y LOS SITIOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE", presentándose los siguientes proponentes: CONSULTORÍAS INTEGRALES Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS, CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS S.A.S- CISC y IDDEA COMUNICACIONES SAS.

NOVENA. Que una vez verificada la propuesta en su parte jurídica y técnica, por parte del comité evaluador, fue seleccionado el proponente CONSULTORÍAS INTEGRALES Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS, CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS S.A.S- CISC.

DÉCIMA. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante FONTUR, se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. REALIZAR EL DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LA PÁGINA WEB PATRIMONIO FONTUR Y SUB SITIOS CORPORATIVOS, INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN Y SOPORTE DEL HOSTING Y LOS SITIOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE.

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. El contratista, en desarrollo del objeto deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

2.1. DESCRIPCIÓN GENERAL

A) Los sitios Web deben estar desarrollados bajo el lenguaje de programación PHP. Las funciones de la plataforma deben permitir ampliarse y configurarse de acuerdo con las necesidades del cliente, utilizando el sistema modular con arquitectura Drupal, que permita que los módulos creados e instalados puedan interactuar con el núcleo del sistema y con los módulos creados por otros miembros de la comunidad.

2.2. DISEÑO, DESARROLLO Y PROGRAMACIÓN DEL SITIO Y SUB SITIOS WEB CORPORATIVO
WWW.FONTUR.COM.CO

Realizar el diseño, diagramación y programación de una página web 2.0 en CMS Drupal 7-8, 100% autoadministrable, totalmente personalizada según el manual de marca de **FONTUR**.

2.2.1 ADMINISTRACIÓN

- ✓ 100 % Administrable.
- ✓ Deberá tener un módulo de administración de usuarios el cual permitirá definir los roles, perfiles para la autorización de los permisos para el acceso a diferentes partes de la página.
- ✓ Deberá contar con un usuario principal sin restricción para todo el nuevo portal de **FONTUR** y que sea quien se encargue de actualizar el Core de seguridad y este encargado de todo el soporte técnico del sistema.
- ✓ Cada vez que se realice una entrega, es necesario la capacitación a los funcionarios designados por **FONTUR**, para que realicen las pruebas, certificación y queden con el conocimiento para la administración técnica, funcional y gestión de contenidos. (imágenes, videos, textos, etc.)

2.2.2 ACTUALIZACIÓN

Mantener el sitio actualizado con las mejoras y optimizaciones que se generan por parte del proveedor tecnológico y también por parte de la comunidad de Drupal, comunidad muy activa en generar soluciones de manera periódica.

2.2.3 BACKUP

Generar copias de seguridad con periodicidad diaria, en custodia fuera del sitio principal. Se debe adjuntar como anexo las políticas para copias de seguridad.

Para el **MONTAJE SITIO CORPORATIVO BAJO PLATAFORMA CMS DRUPAL**, se debe aplicar:

- ✓ Soporte Técnico
- ✓ Respeto a los estándares como el XHTML.
- ✓ HTML 5 Y CSS 3
- ✓ Separación de contenido del diseño con uso de hojas de estilo.
- ✓ Sindicación de contenidos.
- ✓ Ajax (java script asincrónico y xml).
- ✓ Uso de Javascript y JQuery.
- ✓ Uso de Ruby on Rails para programar páginas dinámicas.
- ✓ Dar control total a los usuarios en el manejo de su información.
- ✓ Facilitar el posicionamiento con URL sencillos
- ✓ Mapa del sitio acorde con los requerimientos de la consola de pauta en google.

CONTRATO No. FNTC- 218 -2020

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSULTORÍAS INTEGRALES Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS S.A.S.

2.2.4 PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS

- ✓ Diseño gráfico profesional completamente personalizado
- ✓ Herramientas de interacción con los visitantes
- ✓ Opciones de contenido animado.
- ✓ Opciones de contenido en múltiples idiomas
- ✓ Funcionalidades configurables
- ✓ Sistema de Consulta de Información
- ✓ Herramientas de administración de contenido optimizadas
- ✓ Zonas Restringidas
- ✓ Administrador de Cotizaciones
- ✓ Administrador de Noticias
- ✓ Administrador de Archivos
- ✓ Completa escalabilidad
- ✓ Soluciones a la medida de las necesidades de la organización.
- ✓ Manejo de múltiples ambientes de desarrollo, PHP, Ajax, Javascript, Action Script, XML, entre otros.

2.2.5 FUNCIONES CONFIGURABLES

A-) Carrusel Imágenes: banner deslizando imágenes tipo slider configurable en varias secciones y paginas internas del sitio.

B-) Administrador de Noticias: aplicativo administrable enfocado en la creación, edición y publicación de noticias, en el aplicativo tendrán la posibilidad de organizar noticias en diferentes categorías y así mismo pueden publicarlas en diferentes secciones del sitio. **Ejemplo:** SECCION NOTICIAS "ASI TRABAJAMOS EN LAS REGIONES"

C-) Calendario de Eventos: publicación en el sitio web de sección de eventos la cual será totalmente administrable, para esta sección tendrán la posibilidad de crearlos y configurar la vista de los eventos en una página o mediante widget publicado en la página web en cualquier lugar.

2.2.6 ADMINISTRADOR PARA SECCIÓN CONTRATACIÓN: sección diseñada para proveer la función de publicar y almacenar información referente a los ítems de contrataciones, licitaciones, comparación de oferta, invitaciones y procesos de contratación entre otros.

Desde esta sección los usuarios podrán:

- ✓ Publicar la oferta.
- ✓ Publicar documentos referentes a la oferta.
- ✓ Actualizar el estado de la oferta.
- ✓ Organizarlo por categorías.

CONTRATO No. FNTC- 218 -2020

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSULTORÍAS INTEGRALES Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS S.A.S.

2.2.7 ADMINISTRADOR DE VIDEOS

Modulo administrativo para creación de galerías de videos, listas de reproducción de videos o videos independientes para ser insertados en páginas. Podrán publicar videos de YouTube, video o subidos directamente al servidor.

2.2.8 GALERÍAS FOTOGRÁFICAS

Modulo administrable con el cual podrán publicar diferentes tipos de galerías para eventos, noticias o paginas internas.

2.2.9 FORMULARIOS DE CONTACTO

Creación de modulo para publicación y diagramación de formularios de contacto, con esta herramienta podrán publicar formularios de contacto, editar los campos del formulario, personalizar la presentación del formulario.

Adicionalmente se creará dentro del administrador de la página una interface mediante la cual podrán almacenar y revisar los datos enviados a través de los formularios.

Creación de tickets: en el formato de PQR el formulario creara un ticket para ser atendido por un agente con su respectivo código de seguimiento para generar respuestas al cliente y que notifique al mail.

2.2.10 VERSIÓN MÓVIL DEL SITIO WEB

Versión de la página web para dispositivos móviles (Responsive Design). Mediante esta funcionalidad, los usuarios que accedan a su página a través de celulares y tablets verán una versión especialmente diseñada para dispositivos móviles.

2.2.11 MIGRACIÓN INFORMACIÓN A CMS Y HOSTING

La información que está publicada en la actual página de **Fontur**, debe ser migrada a la nueva solución, garantizar que todo el historial de archivos publicados (videos, texto, imágenes, etc.), queden en la nueva solución.

Como parte de la propuesta debe adjuntar como anexo, el documento donde se especifique el procedimiento, plan y actividades previas, para realizar la migración, el cual debe ser aprobado por el supervisor del contrato de FONTUR.

2.3 IMPLEMENTACIÓN, DE LA PÁGINA WEB, APLICACIONES E INTRANET DE LA ENTIDAD.

2.3.1. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES:

- ✓ Diseñar, desarrollar e implementar un Portal WEB Consolidado para FONTUR, donde se garantice la operatividad, disponibilidad, alojamiento, continuidad, cumplimiento de la normatividad de Ciberseguridad y mantenimiento de los sitios.
- ✓ Nivel de Accesibilidad AA y AAA de conformidad con la w3c y protocolos de programación web 2.0., de acuerdo con lo establecido en la Norma NTC 5854 para el portal y la intranet.
- ✓ El nuevo sitio debe permitir un crecimiento en páginas y/o secciones; el limite debe ser configurable e ilimitado.

Página 5 de 39

Fax: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6º
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC- 218 -2020

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSULTORÍAS INTEGRALES Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS S.A.S.

- ✓ El nuevo sitio debe contener un administrador de contenidos de conformidad con estas especificaciones técnicas
- ✓ Generación de reportes: El nuevo CMS/sistema contara con un módulo de consultas dinámicas que incluya criterios incluyentes y excluyentes.
- ✓ Todos los archivos que se publiquen, de cualquier tipo, al momento de cargue deben contemplar la limpieza de la metadata, para garantizar lo pertinente a la asegurabilidad de la información.
- ✓ Las categorías deben ser parametrizables.
- ✓ Todas las aplicaciones que se implementen, deben ser administradas bajo un único CMS
- ✓ Todos los sitios deben contar con certificado digital de buena calidad y con soporte, debe ser adquirido y gestionado por el proveedor tecnológico.
- ✓ Los códigos fuente, contenido, datos y toda la información serán propiedad de FONTUR

2.3.2. EL SITIO WEB FONTUR DEBE CONTAR CON LAS SIGUIENTES SECCIONES, MÓDULOS Y CATEGORÍAS.

2.3.2.1 Desarrollo e implementación de la página web de **Fontur** a través de un CMS Open Source con las siguientes funcionalidades institucionales:

- ✓ Misión y Visión
- ✓ Objetivos
- ✓ Código de Ética y de Buen Gobierno
- ✓ Políticas
- ✓ Principios y Valores
- ✓ Información Importante
- ✓ Naturaleza de FONTUR
- ✓ Funciones
- ✓ Marco Legal
- ✓ Organigrama
- ✓ Nuestra Junta Directiva
- ✓ Nuestros Directivos
- ✓ Dependencias
- ✓ Mecanismos de control
- ✓ Otros que designe la compañía

2.3.2.2 Desarrollo e implementación de las apps de **Fontur** para los sistemas operativos Android, IOS con las siguientes funcionalidades:

- ✓ Sitio interactivo de niños con cumplimiento a Ley Estatutaria de Discapacidad.
- ✓ Intranet, esta sección debe ser de acceso únicamente por los funcionarios, especificar las medidas de seguridad para garantizar esta restricción y seguridad de la información.

2.3.2.3 Desarrollo e implementación de los diferentes módulos que actualmente se encuentran en la página web de **Fontur**:

- ✓ Administrador de Noticias.
- ✓ Administrador de Banners.
- ✓ Administrador de Proyectos
- ✓ Administrador de Galerías de fotos.
- ✓ Administrador de Audio y Vídeo.
- ✓ Administrador de Programas.
- ✓ Administrador de Contribución Parafiscal.
- ✓ Administrador de Gerencias.
- ✓ Administrador de Contratación.
- ✓ Administrador de Regiones.
- ✓ Administrador de Proveedores.
- ✓ Administrador de PQRSDF para Contribución Parafiscal.
- ✓ Administrador de Eventos.
- ✓ Administrador de Boletines y Comunicados.
- ✓ Administrador de Archivo Documental.

2.4 MÓDULOS GOBIERNO EN LÍNEA AHORA GOBIERNO DIGITAL- GEL DE ACUERDO CON LA NORMA NTC5854 DE ACCESIBILIDAD, LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍAS EN USABILIDAD PARA GOBIERNO EN LÍNEA.

2.4.1 Gobierno En línea. modulo que permite publicar con diferentes periodicidades los informes que exige la normatividad, la actualización de los informes, como la actualización del inventario de informes, debe permitirse realizarse por el usuario final.

- ✓ Indicadores de Gestión.
- ✓ Informe Anual.
- ✓ Informes Contaduría General de la Nación.
- ✓ Informes de Defensa Judicial.
- ✓ Informes de Empalme.
- ✓ Informes del estado del Control Interno de FONTUR.
- ✓ Informes Fiscales Contraloría General de la República.
- ✓ Inventario de la información de FONTUR.
- ✓ Memorias al Congreso de la República.
- ✓ Participación Ciudadana FONTUR.
- ✓ Plan de Anticorrupción y Atención al Ciudadano.
- ✓ Plan de Compras.
- ✓ Planes de Acción.
- ✓ Planes de Mejoramiento.

CONTRATO No. FNTC- 218 -2020

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSULTORÍAS INTEGRALES Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS S.A.S.

- ✓ Planes Estratégicos.
- ✓ Presupuesto.
- ✓ Estados Financieros.
- ✓ Rendición de Cuentas.
- ✓ Seguimiento al uso de múltiples canales.
- ✓ Programas y Proyectos en Ejecución.
- ✓ Talento Humano.
- ✓ Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- ✓ Entre otros que requiera la compañía.

2.4.2 Atención al Usuario y/o Contacto, módulo de atención al usuario que debe contar con las siguientes categorías:

- ✓ Contacto.
- ✓ Felicitaciones.
- ✓ Sugerencias.
- ✓ Preguntas Frecuentes.
- ✓ Contratación.
- ✓ Reembolsos.
- ✓ Buzón Notificaciones Judiciales.
- ✓ Ofertas Laborales.
- ✓ Foro.
- ✓ Listado de Trámites y Servicios.

2.4.3 Contratación, este módulo permitirá:
Categorizar el proceso de contratación por:

- ✓ Contratos.
- ✓ Invitaciones a Cotizar.
- ✓ Detalle de contratos.
- ✓ Inscripción y registro proveedores.
- ✓ Seguimiento de contratos.

2.4.4 Contemplar como mínimo lo siguiente:

- ✓ Responsable de la administración del sistema.
- ✓ Asignación de número de contrato.
- ✓ Contar con la opción para adjuntar archivos y/o documentos (+ de 1), todas las opciones para cargue de archivos (texto, imágenes, multimedia, etc.) deberán contar con la limpieza de metadatos a que haya lugar, para cumplir con la Seguridad de la información
- ✓ Contar con la "Protección de Datos Personales" de los usuarios.
- ✓ Permitir la exportación de información a formato estándar para la generación de estadísticas de acuerdo con las necesidades de la entidad.

CONTRATO No. FNTC- 218 -2020

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSULTORÍAS INTEGRALES Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS S.A.S.

- ✓ Permitir la emisión de certificados en línea de los contratos celebrados con anterioridad y demás necesidades que requiera FONTUR.
- ✓ El módulo debe ser adaptable en cualquier momento a las necesidades de FONTUR.

2.4.5 Sondeo De Opinión / Encuestas

Esta sección debe contar con las categorías de Sondeos de opinión y Votos, debe ser configurable y parametrizable en caso de requerirse más categorías.

2.4.6 Preguntas Frecuentes/Faq

- a. Corresponde a una subpágina o sitio dentro de la página, que le permite al cliente acceder a conocer información de la empresa que le interesa.

2.5. APLICATIVO PQRSD (CMS PARA GESTION DE TICKETS)

2.5.1. Desarrollo e implementación del módulo para gestión de PQRSD de acuerdo con:

- ✓ Responsable de la administración del sistema.
- ✓ Asignación de turnos/número de radicado.
- ✓ Contar con la opción para adjuntar archivos y/o documentos (+ de 1)
- ✓ Opciones para que el ciudadano pueda elegir el medio por el cual quiere recibir la respuesta.
- ✓ Contar con la "Protección de Datos Personales" de los usuarios.
- ✓ Centralización de todas las peticiones, quejas, reclamos y denuncias que ingresan por los diversos medios o canales.
- ✓ Enlace de ayuda donde se detallen las características, requisitos y plazos de respuesta de cada tipo de solicitud.
- ✓ Mensaje de confirmación de falla propio del aplicativo, indicando el motivo de esta y la opción con la que cuenta el peticionario.
- ✓ Permitir hacer seguimiento al estado de la petición, queja, reclamo o denuncia.
- ✓ Permitir monitorear la recepción y respuesta oportuna de peticiones, quejas, reclamos y denuncias.
- ✓ Permitir la exportación de información a formato estándar para la generación de estadísticas de acuerdo con las necesidades de la entidad.
- ✓ El módulo debe ser adaptable en cualquier momento a las necesidades de FONTUR.

2.5.2. Esta sección además debe contar con las siguientes categorías:

- ✓ Derecho de Petición.
- ✓ Quejas.
- ✓ Sugerencias.
- ✓ Denuncias.
- ✓ Felicitaciones.

CONTRATO No. FNTC- 218 -2020

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSULTORÍAS INTEGRALES Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS S.A.S.

- ✓ Consulta de Solicitudes.
- ✓ Contactos.

2.6. PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

Construir de manera conjunta con FONTUR, el plan de migración, diseño, desarrollo, pruebas y paso a producción de los componentes informáticos contratados. Se recomienda estructurarse por Fases, las cuales se sugieren que sean las siguientes:

2.6.1 FASE 1: Montaje y puesta en producción de la página web. www.fontur.com.co

- ✓ Montaje archivos CMS creación tablas base de datos.
- ✓ Montaje CMS Drupal.
- ✓ Parametrización Nodos, módulos, contenidos y apariencia gráfica.
- ✓ Desarrollo e implementación de módulos para Publicación de legales, Contratación, Comparación de oferta, Listados, Invitaciones, Manuales, Circulares, Formatos.
- ✓ Desarrollo e implementación de módulos para Contacto, Contacto Contribución Parafiscal, Consulta de Solicitudes.
- ✓ Parametrización módulos administradores de noticias, galerías, calendario de eventos.
- ✓ Creación de usuarios y roles.
- ✓ Migración en paralelo de la base de datos para ser implementada en el nuevo sistema.
- ✓ Programación web Service con estándares de seguridad, restringiendo el tránsito de información en estado plano y siempre debe estar cifrada; para que los registros generados en el formato de Contacto Contribución Parafiscal queden almacenados en el sistema PQRS, así mismo mediante este web Service los usuarios podrán consultar sus registros en página web con número de cedula, correo electrónico o ID.
- ✓ Pruebas al sistema de la información almacenada.
- ✓ Pruebas al sistema realizando publicaciones en tiempo real
- ✓ Configuración HTTPS, creación de cabeceras HSTS.
- ✓ Las transacciones de administración que impliquen la adición, modificación y/o eliminación, deberán ser autenticadas con usuario y password.
- ✓ Re apuntamiento dominio principal.
- ✓ Puesta en producción.
- ✓ Capacitación.

2.6.2 FASE 2: Montaje y puesta en producción de la intranet www.intranet.fontur.com.co

- ✓ Montaje archivos CMS creación tablas base de datos.
- ✓ Montaje CMS Drupal.
- ✓ Usará el protocolo Https al publicar la información en todo el portal e intranet.
- ✓ Parametrización Nodos, módulos, contenidos y apariencia gráfica.

Página 10 de 39

Fax: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC- 218 -2020

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSULTORÍAS INTEGRALES Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS S.AS.

- ✓ Desarrollo e implementación de módulos para Aplicaciones, Manuales, Reserva de salas.
- ✓ Desarrollo e implementación de módulos para publicación de documentos en línea y consulta de documentos en línea.
- ✓ Parametrización módulos administradores de noticias, galerías, calendario de eventos.
- ✓ Migración completa de la base de datos para ser implementada en el nuevo sistema.
- ✓ Pruebas al sistema de la información almacenada.
- ✓ Pruebas al sistema realizando publicaciones en tiempo real
- ✓ Puesta en producción.
- ✓ Capacitación.

2.6.3 FASE 3: Montaje y puesta en producción del aplicativo PQRSF www.parsf.fontur.com.co.

- ✓ Montaje archivos Opensource creación tablas base de datos.
- ✓ Configuración sistema de tickets, métodos de envío, auto respuestas, configuración de plantillas de email.
- ✓ Creación de roles
- ✓ Creación de planes SLA
- ✓ Creación de funcionarios
- ✓ Creación de departamentos
- ✓ Creación de equipos
- ✓ Migración completa de la base de datos para ser implementada en el nuevo sistema.
- ✓ Pruebas al sistema de la información almacenada.
- ✓ Pruebas al sistema realizando publicaciones en tiempo real
- ✓ Puesta en producción.
- ✓ Capacitación.

2.6.4 Migración

- ✓ Accesos al servidor de base de datos: Establecimiento la IP de ingreso con su usuario y contraseña para acceder a la data y realizar la respectiva migración.
- ✓ Entrega de la data en un disco duro o la unidad que defina el proveedor actual con el fin que el proponente realice el proceso de migración.
- ✓ Entrega de la data en la nube para que el proponente acceda para realizar el proceso de migración.

2.7 HOSTING, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACION DE SITIOS WEB Y APPS VINCULADAS A TARJETA JOVEN, RED TURÍSTICA DE PUEBLOS PATRIMONIO E INFORMACIÓN TURÍSTICA

Funciones de Mantenimiento, actualización e implementación de ajustes en seguridad informática y Ciberseguridad de acuerdo con lo exigido por la normatividad de la SFC y de nuevos desarrollos en el portal web (www.tarjetajoven.com), Red Turística de Pueblos Patrimonio y la Información Turística.

CONTRATO No. FNTC- 218 -2020

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSULTORÍAS INTEGRALES Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS S.A.S.

- ✓ Para el subsitio Tarjeta Joven, se deberá realizar la migración completa.
- ✓ Se deberá realizar un subsitio de Red de pueblos patrimonio, ya que no existe información.
- ✓ El subsitio de Pits (Puntos de Información Turística), el oferente deberá realizar una migración completa, ya que se encuentra en Windows.

Mantenimiento y actualización aplicación móvil para las sucursales de los aliados (APP Android/IOS), aplicación móvil para los jóvenes (APP Android/IOS), aplicación web para los jóvenes y API/REST.

Teniendo en cuenta que el actual sitio web y app esta soportado bajo código abierto, es posible realizar tareas de actualización y mantenimiento basados en dos capas: la de usuario y la administrativa.

2.7.1 Funciones Administrables

2.7.2 Capa visual (capa de usuarios)

Hace referencia a todos los ajustes gráficos y de contenidos que se publiquen en el sitio web.

- ✓ Mantenimiento y actualización de recursos gráficos en la app.
- ✓ Publicación de información.

2.7.3 Recursos administrables:

- ✓ Administrador de Noticias.
- ✓ Administrador de Banners
- ✓ Administrador de Proyectos
- ✓ Administrador de Galerías de fotos.
- ✓ Administrador de Audio y Video.
- ✓ Administrador de Eventos
- ✓ Administrador de Boletines y Comunicados
- ✓ Administrador de Archivo Documental

2.7.4 Capa administrativa

Incluye todos los aspectos administrativos referentes al lenguaje de programación, hosting, diseño gráfico, librerías PHP y de desarrollo.

- ✓ Actualizaciones de tipo grafico las cuales se ejecutarán bajo la plataforma de programación con la que se diseñó la página web y app, HTML5, CSS3 y JavaScript.
- ✓ Administración y/o creación de usuarios administradores del sitio.
- ✓ Administración y/o creación de usuarios registrados.
- ✓ Administración de aliados.
- ✓ Administración de la app en capa de usuarios y marcas aliadas.
- ✓ Mantenimiento preventivo y actualización de hosting.
- ✓ Codificación de api-rest para lograr comunicación con sitios web de aliados, con lo que se pretende mejorar la interfaz comunicativa de consulta entre sitios web.

CONTRATO No. FNTC- 218 -2020

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSULTORÍAS INTEGRALES Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS S.A.S.

En cuanto al desarrollo de la app está entendida como una app híbrida, por cuanto está basado en la página web y la app que usan usuarios y aliados, es un derivado de la información con la que se alimenta el sitio web, en programación se conoce este tipo de apps como apps híbridadas, debido a que no están construidas en lenguaje nativo android/IOS, por lo que todo el mantenimiento general se hace en web y app.

La app para usuarios y aliados se encuentra soportada bajo el sistema Cordova.

2.7.5 Apache Cordova es un marco de desarrollo móvil de código abierto. Permite utilizar las tecnologías estándar web como HTML5, CSS3 y JavaScript, para desarrollo multiplataforma, evitando el lenguaje de desarrollo nativo para plataformas móviles. La aplicación se ejecuta dentro de envolturas y dependen de enlaces estándares API para acceder a cada dispositivo, datos y estado de la red.

2.7.6 Componentes básicos

Cordova se basa en un común config.xml archivo que proporciona información acerca de la aplicación y especifica los parámetros que afectan su funcionamiento. Este archivo se adhiere a la especificación de Empaquetado de la aplicación Web, widget, o de la W3C.

La misma aplicación se implementa como una página web, un archivo local llamado index.html, que hace referencia a cualquier CSS, JavaScript, imágenes, archivos multimedia u otros recursos, son necesarios para que se ejecute de forma predeterminada. La aplicación se ejecuta como un WebView dentro de la envoltura de la aplicación nativa, que se distribuye a tiendas de aplicaciones.

Implementar en sitio web el Nivel de Accesibilidad AA y AAA de conformidad con la w3c y protocolos de programación web 2.0. De acuerdo con la normatividad de gobierno digital el cual Norma NTC5854 de Accesibilidad, Lineamientos y metodologías en Usabilidad para Gobierno en línea que se debe cumplir en un 100%.

Todos los archivos que se publiquen, de cualquier tipo, al momento de cargue deben contemplar la limpieza de la metadata, para garantizar lo pertinente a la asegurabilidad de la información.

Todas las aplicaciones que se implementen deben ser administradas bajo un único CMS. Todos los sitios deben contar con certificado digital de buena calidad y con soporte, debe ser adquirido y gestionado por el proponente.

2.7.7 Migración a otro servidor (Hosting)

El proponente debe realizar el Hosting en nube privada, que cumpla con lo exigido por la normatividad en seguridad de la información y Ciberseguridad, protección de datos y garantizar la disponibilidad de 99.9%. Para la migración al nuevo Hosting FONTUR hará entrega de:

- ✓ Backup. sql de la actual base de datos en la cual esta soportado el desarrollo
- ✓ Backup completo del sitio web

Fax: (1) 327 55 00

Página 13 de 39
Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC- 218 -2020

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSULTORÍAS INTEGRALES Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS S.AS.

- ✓ Archivos código abierto del actual desarrollo (archivos fuente)
- ✓ Configuración de api-rest implementadas en el actual desarrollo
- ✓ Data completa del sitio web.
- ✓ Conocer de forma específica la estructura actual de la base de datos
- ✓ Campos que conforman la base de datos
- ✓ Cantidad de registros de usuarios (para estimar tiempo de migración)
- ✓ Accesos de usuario y contraseña al servidor
- ✓ Accesos de usuario admin y contraseña al panel administrativo del sitio web.

2.8 PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

Construir de manera conjunta con FONTUR, el plan de migración, acondicionamiento de los componentes, pruebas de funciones, puesta en producción, para lo cual recomendamos las siguientes fases de:

2.8.1 FASE 1: Migración de la data que contiene la base de datos.

- ✓ Configurar versiones php y modulos php.
- ✓ Realizar consultas.
- ✓ Creación de la base de datos y tablas según estructura previamente enviadas.
- ✓ Migración de la data y de las estructuras de las api-rest.

2.8.2 FASE 2: Apariencia gráfica, administrador de contenidos y montaje de código abierto (html, java, css)

- ✓ Montaje backup en public_html de los archivos correspondientes al sitio
- ✓ Conectividad con base de datos
- ✓ Parametrización Nodos, módulos, contenidos y apariencia gráfica.
- ✓ Pruebas al sistema de la información almacenada.
- ✓ Pruebas al sistema realizando publicaciones en tiempo real
- ✓ Puesta en producción.

2.8.3 FASE 3: Pruebas y publicación de archivos para app

- ✓ Montaje configurables app
- ✓ Publicación
- ✓ Pruebas en tiempo real
- ✓ Puesta en producción.

2.9 OTROS

2.9.1 SERVICIO DE HOSTING (ALOJAMIENTO) PARA LA PÁGINA WEB: WWW.FONTUR.COM.CO, Y SUS SUB SITIOS

El hosting deberá cumplir con la normatividad y deberá arrojar informes de aseguramiento de la plataforma.

CONTRATO No. FNTC- 218 -2020

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSULTORÍAS INTEGRALES Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS S.A.S.

Se deberán realizar las pruebas de "hacking ético". Una vez se tengan los resultados el contratista deberá solucionar los fallos de seguridad y emitir un informe de pruebas de vulnerabilidad y de seguridad frente a posibles ataques de software malintencionados y acceso indebido al servidor, Sistema Operativo, bases de datos, aplicación y/o portal Web del FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), con las soluciones dadas a los mismos. Para el efecto deberán realizar coordinaciones a través del Supervisor del Contrato.

FONTUR entregará al oferente seleccionado el back up de toda la información, imágenes y bases de datos del portal en su última versión y de las aplicaciones que interactúan en el portal para la realización de la migración correspondiente en los servidores del oferente seleccionado.

Propiedad Intelectual: Todos los desarrollos deben pertenecer al Fondo Nacional de Turismo (FONTUR), por lo cual el código fuente, los diseños, procesos, software, mapas, planos, manuales técnicos, y manuales funcionales deben ser entregados al Patrimonio, adjuntando la comunicación donde se realice la cesión de derechos patrimoniales. Al terminar la fase de implementación; se debe entregar dos copias en medios magnéticos la información descrita.

La base de datos se sugiere acorde del portal actual o (Mysql, Postgresql)

Se deberá incluir un certificado SSL wildcard para el dominio principal de FONTUR y certificados SSL con protocolo de seguridad (REALIZAR LAS ESPECIFICACIONES DEL CERTIFICADO SEGÚN LO QUE REQUIERA LA ENTIDAD) con Certificado Digital para el SITIO emitida por una entidad de certificación abierta de Certicámara, lo anterior para todas las transacciones de administración que impliquen la adición, modificación y/o eliminación que tenga FONTUR. Estas transacciones o sesiones deberán ser autenticadas con usuario y password.

2.10 ADMINISTRACIÓN, SOPORTE, Y MANTENIMIENTO SITIOS DESARROLLADOS.

- ✓ La actualización o publicación de nuevas secciones, modificaciones al diseño del portal o al administrador de contenido, sobre el sitio y los sitios con que cuente la entidad, se harán de acuerdo con los tiempos acordados previamente con FONTUR, garantizando la disponibilidad de los servicios y no tendrá costo adicional para FONTUR.
- ✓ Suministrar mejoras y/o actualizaciones al sistema requeridas para el correcto y normal funcionamiento, las cuales deben ser transparentes para el usuario y no deben afectar sus procesos diarios, ni generar costos adicionales.
- ✓ Garantizar que las actualizaciones requeridas a la solución no afecten su funcionalidad.
- ✓ Contar con un ambiente de pruebas con todas sus funcionalidades, en tanto que se aprueba la puesta en marcha con la parametrización que FONTUR indique.
- ✓ Mantenimiento preventivo, actualización core drupal y osticket, versiones de php y sus diferentes módulos.
- ✓ El contratista deberá presentar a la entidad informes mensuales, sobre la gestión y monitoreo de incidentes presentados en cada uno de los sitios en Hosting y administrados.

CONTRATO No. FNTC- 218 -2020

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSULTORÍAS INTEGRALES Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS S.A.S.

- ✓ Generar los informes técnicos que exijan entes de control, sobre la normatividad de seguridad de la información y protección de datos.

2.11 EQUIPO DE TRABAJO

A fin de garantizar la oportunidad en la atención de los requerimientos del P.A. FONTUR el CONTRATISTA debe contar mínimo con el siguiente personal de apoyo:

- I.GERENTE DE PROYECTO
- II.DESARROLLADOR (1)
- III. DESARROLLADOR (2)
- IV. DISEÑADOR GRAFICO
- V.COMUNICADOR SOCIAL

- Asignar un funcionario que realice visitas cada 15 días a las instalaciones del P.A. FONTUR para recibir y gestionar los requerimientos de los usuarios de los módulos que se estén desarrollando (inquietudes, solicitudes o demás relacionadas con su contrato), en caso de estar en estado de emergencia como el actual, del Covid19, se dispondrá un canal virtual o un correo institucional para atender estos requerimientos.
- Cualquier cambio en el equipo de trabajo presentado en la propuesta debe ser previamente aprobado por el supervisor designado por el P.A. FONTUR y en todo caso se deberá cumplir con los perfiles presentados en la misma.

2.12. Obligaciones previas a la suscripción del acta de inicio:

Previo a la suscripción del acta de inicio del contrato, el contratista, deberá presentar al supervisor asignado por FONTUR la siguiente documentación:

- Documento que contenga la información sobre PMI con cronograma detallado con fecha y actividades a realizar.

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto y obligaciones específicas.
2. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución del mismo.
3. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
4. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia;
5. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente contrato; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada;

CONTRATO No. FNTC- 218 -2020

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSULTORÍAS INTEGRALES Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS S.A.S.

6. Informar por escrito a la supervisión, con mínimo cinco (05) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato;
7. Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados;
8. Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato;
9. Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables;
10. Presentar al Supervisor del contrato informes mensuales de la ejecución contractual.
11. Presentar al Supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances;
12. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes;
13. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cumplimiento.

CUARTA. OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente contrato el **FONTUR** se obliga a:

1. Verificar la correcta ejecución de las obligaciones del contrato.
2. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
3. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR, Y DERECHOS PATRIMONIALES. Las partes manifiestan y aceptan que su intención es que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la cláusula segunda **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA** a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, piezas publicitarias, estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones informáticas, bases de datos, desarrollos y programas de software, y son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, EL CONTRATISTA cederá a favor de FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales y jurídicas, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a FONTUR de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

CONTRATO No. FNTC- 218 -2020

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSULTORÍAS INTEGRALES Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS S.A.S.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de EL CONTRATISTA, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por FONTUR, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que FONTUR podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, EL CONTRATISTA declara que entiende y acepta que FONTUR queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

SEXTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución es de un (1) año contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía, dicha duración estará dividida de la siguiente manera:

- Tres (3) meses (sin exceder del 31 de enero de 2021), para el diseño, desarrollo, implementación y puesta en marcha de la plataforma, la cual se desarrollará en las siguientes fases: Fase I: - Página Web Fontur; Fase II: Intranet Fontur y Fase III: Sub sitios como TARJETA JOVEN, RED TURÍSTICA DE PUEBLOS PATRIMONIO E INFORMACIÓN TURÍSTICA y Módulo PQRS. Se determinará la fecha de cada una de las fases en el acta de inicio del contrato.
- Nueve (9) meses para el mantenimiento, soporte y actualización del portal, aplicaciones intranet y sus subsitios implementados, término que empezará a contarse a partir de la puesta en marcha de la Fase I - Página Web Fontur; Fase II: Intranet Fontur; Fase III: Sub sitios como TARJETA JOVEN, RED TURÍSTICA DE PUEBLOS PATRIMONIO E INFORMACIÓN TURÍSTICA y Módulo PQRS.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA debe tener en cuenta que para iniciar la ejecución del contrato debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en el presente contrato.

SÉPTIMA. VALOR DEL PRESENTE CONTRATO. Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es hasta por la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$199.000.000) incluido IVA**, con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 65 y 66 del 14 de agosto de 2020, fuente fiscal.

Página 18 de 39

Fax: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC- 218 -2020

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSULTORÍAS INTEGRALES Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS S.A.S.

PARAGRAFO PRIMERO. Si durante el plazo de ejecución del contrato **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

OCTAVA. FORMA DE PAGO. FONTUR pagará a **EL CONTRATISTA** el valor establecido en la Cláusula Séptima, de la siguiente forma:

Un primer pago del treinta por ciento (30%) del total del valor del contrato a la entrega y aprobación por parte del supervisor designado por FONTUR de:

- A la entrega de la página web del patrimonio Fontur.

Un segundo pago del treinta por ciento (30%) del total del valor del contrato a la entrega de:

- A la entrega de los sub sitio web (Intranet corporativa Fontur)

Un tercer pago del veinte por ciento (20%) del total del valor del contrato a la entrega de:

- A la entrega de los siguientes sub sitios corporativos (red de pueblos patrimonio, tarjeta joven, y puntos de información turística)

Y un último pago del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato realizando por parte del supervisor el informe final de supervisión y suscripción del acta de liquidación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA**, deberá presentar con la factura, la certificación del Revisor Fiscal o representante legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. De los citados pagos, se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**, con el visto bueno de ejecución y del pago del contrato suscrito por el supervisor.

PARÁGRAFO TERCERO. El supervisor deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe del supervisor para el pago, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO CUARTO. El último pago está sujeto a que las Partes hayan suscrito el acta de liquidación del contrato, previo visto bueno del supervisor del mismo.

PARÁGRAFO QUINTO. Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

CONTRATO No. FNTC- 218 -2020

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSULTORÍAS INTEGRALES Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS S.A.S.

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.
- q. Cuando no existan recursos líquidos disponibles para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con la disponibilidad del PAC.

PARÁGRAFO SEXTO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. La factura deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119.9.

PARÁGRAFO OCTAVO. El retardo en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor de contratista seleccionado.

CONTRATO No. FNTC- 218 -2020

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSULTORÍAS INTEGRALES Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS S.A.S.

NOVENA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para la realización del pago **EL CONTRATISTA** deberá observar:

- a. Que el pago esté precedido del formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b. Que con la factura, se presente certificado de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social a que este obligado por ley.
- c. Que con la factura, se debe presentar los documentos requeridos para los pagos.
- d. Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura corregida.
- e. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA. GARANTÍAS. **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de **FONTUR**, una **Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:**

- a. **Cumplimiento del Contrato:** Por un valor asegurado equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere, y por cuatro (4) meses más.
- b. **Calidad de los servicios:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por un (1) año más.
- c. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por tres (3) años más.

Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a **EL CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO. Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

CONTRATO No. FNTC- 218 -2020

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSULTORÍAS INTEGRALES Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS S.A.S.

DÉCIMA PRIMERA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, previa solicitud y visto bueno del supervisor del contrato, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO. **EL CONTRATISTA** NO podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Por disolución de **EL CONTRATISTA**.
- b. Por mutuo acuerdo de las Partes.
- c. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, previa evaluación del supervisor del contrato.
- d. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e. Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f. Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SEXTA. ACUERDOS DE SERVICIOS. Los acuerdos de servicio que hacen parte del Anexo No.8 de la INVITACIÓN PRIVADA FNTIP - 045 - 2020, según corresponda, así como los demás documentos de los que se haga mención dentro de estos acuerdos de servicio, hacen parte integral de este contrato. Estos acuerdos de servicio tienen como finalidad permitir que se mida y controle la gestión y eficiencia de los servicios contratados.

DÉCIMA SÉPTIMA. REQUERIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE UN ACUERDO DE SERVICIOS. En caso de incumplimiento imputable a **EL CONTRATISTA** de cualquiera de los acuerdos de servicio de los que trata la cláusula Décima Sexta el supervisor del contrato remitirá a **EL CONTRATISTA** un **REQUERIMIENTO** por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que conoció los hechos, mediante el que: (i) informará dicha situación, (ii) indicará las acciones de mejora o correctivas necesarias y (iii) establecerá el término dentro del cual se deben realizar dichas acciones por parte del **CONTRATISTA** para solucionar el presunto incumplimiento. De dicho requerimiento se deberá dar traslado al área

Página 22 de 39

Fax: (1) 327 55 00

Calte 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC- 218 -2020

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSULTORÍAS INTEGRALES Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS S.A.S.

técnica responsable del contrato y remitir copia a la Dirección Jurídica de FONTUR y a la Compañía Aseguradora correspondiente. El supervisor y/o interventor deberá realizar el seguimiento a las acciones de mejora y correctivas planteadas.

DÉCIMA OCTAVA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE SERVICIOS. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, de lo dispuesto en el **REQUERIMIENTO** formulado por el interventor a **EL CONTRATISTA** en virtud de la presentación por parte de este de un plan de mejoramiento **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una valor equivalente a un porcentaje de **entre 0.1% y 5%** del valor del contrato, que será determinado por el porcentaje que se haya establecido de manera previa en el acuerdo de servicios a que hace referencia esta cláusula, para el incumplimiento del mismo. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento del **REQUERIMIENTO** formulado respecto del acuerdo de servicio incumplido con anterioridad, o del **INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO** y se hará mediante informe expedido por el supervisor o interventor del contrato según corresponda que deberá ser suficientemente descriptivo frente a los hechos y circunstancias que originaron el incumplimiento y/o retraso de los acuerdos de servicios, y que deberá ser comunicado al **CONTRATISTA**, a la Presidencia de **FONTUR**, y al área técnica responsable del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El mecanismo para el cobro por parte de **FONTUR** del valor que se genere por la aplicación de la presente cláusula, será, preferiblemente, el establecido en el **PARÁGRAFO CUARTO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero determinada en virtud de lo dispuesto en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO TERCERO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la **TASACION ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL** o de la **PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL** contenida en las cláusulas subsiguientes en el presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

Página 23 de 39

Fax: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

PARÁGRAFO QUINTO. La obligación contenida en la presente cláusula presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA NOVENA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de la obligación principal, consagrada en el CLAUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente AL TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, para lo cual deberán observarse los siguientes pasos:

- 1.- El supervisor o interventor del contrato, según corresponda, emitirá informe detallado explicando los hechos y razones que sustentan el incumplimiento del contratista. Este informe deberá ser puesto en conocimiento del contratista y de **FONTUR**, dejando constancia del mismo y otorgando un plazo prudencial de cinco (5) días hábiles para que el contratista se pronuncie, y si lo estima conveniente, plantee fórmulas de subsanación del incumplimiento. La notificación de este informe constituye en mora al Contratista en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.
- 2.- En los contratos en los que no exista supervisor, **FONTUR** emitirá directamente el informe al que se refiere el numeral anterior y lo pondrá en conocimiento del contratista para por el mismo término y para los mismos fines. La notificación de este informe constituye en mora al **CONTRATISTA** en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.
- 3.- Una vez recibida la respuesta del **CONTRATISTA**, **FONTUR** podrá imponer la multa de que trata esta cláusula si lo considera conveniente, y así deberá notificarlo al contratista explicando detalladamente en qué consiste el incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro ejecutivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo.

VIGÉSIMA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, una suma equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible."

VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN. La supervisión será ejercida por el Profesional Senior IT (CARLOS PINTO) y por el Director Comunicaciones (JUAN CAMILO AYALA) o quien haga sus veces, para tal efecto, además de las obligaciones establecidas en sus contratos, deberá realizar las siguientes actividades:

1. Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente contrato.
2. Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir a **EL CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
6. Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de **EL CONTRATISTA** del presente contrato.
7. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
8. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.
9. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al **FONTUR**.
10. Presentar a la finalización del contrato un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
11. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSULTORÍAS INTEGRALES Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS S.A.S.

controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales, tales como: conciliación, transacción, amigable composición, en caso de no llegarse a algún acuerdo, las partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de FONTUR de declarar el incumplimiento del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de que las partes obtén por el mecanismo de resolución controversias ante un centro de conciliación, los gastos que este trámite genere correrán por cuenta de los involucrados en la controversia en partes iguales.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que las partes obtén por el mecanismo de resolución controversias ante un amigable componedor, Los gastos que ocasionen por este concepto serán cubiertos, en principio, por partes iguales entre los involucrados en la controversia. Una vez tomada la decisión por el Amigable Componedor, los gastos los asumirá la parte que resulte vencida. Culinada la amigable composición, las partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención del Amigable Componedor. En caso en que no resulte evidente cual es la parte vencida frente a este mecanismo de solución de controversias, será el amigable componedor quien decida, sobre este aspecto.

VIGÉSIMA TERCERA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6º de la citada Circular. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada,

CONTRATO No. FNTC- 218 -2020

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSULTORÍAS INTEGRALES Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS S.A.S.

estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticos **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. **EL CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA CUARTA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los Fideicomitentes y/o el(los) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, El FIDEICOMITENTE autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

CONTRATO No. FNTC- 218 -2020

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSULTORÍAS INTEGRALES Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS S.A.S.

VIGÉSIMA QUINTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA SEXTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre EL CONTRATISTA y su subcontratista.

VIGÉSIMA OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre EL CONTRATISTA, las personas que este emplee para la ejecución del contrato, y FONTUR, no existe relación laboral de carácter permanente o continuada, ni subordinación, ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

VIGÉSIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación de conformidad de conformidad con el Manual de Contratación de FONTUR. La liquidación se fundamentará en el informe final del supervisor.

TRIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE. En atención al régimen jurídico de FONTUR, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

TRIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

CONTRATO No. FNTC- 218 -2020

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSULTORÍAS INTEGRALES Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS S.A.S.

TRIGÉSIMA TERCERA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA. P.A. FONTUR entregará o coordinará la entrega al CONTRATISTA de forma oral, por escrito, o por cualquier otro medio toda la información necesaria para que éste realice las actividades objeto del presente contrato. El CONTRATISTA y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros, información, documentos o fotografías, relacionados con las actividades de P.A. FONTUR o las empresas clientes, que conozcan en virtud de la ejecución del presente contrato o por cualquier otra causa.

Para estos efectos, las partes convienen que toda información referente a P.A. FONTUR o las empresas clientes, que reciba el CONTRATISTA y/o sus dependientes se considera importante y confidencial, y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses de P.A. FONTUR o su reputación. El CONTRATISTA y sus dependientes se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente de P.A. FONTUR para cualquier fin diferente a la ejecución del presente contrato.

El CONTRATISTA se obliga especialmente a guardar absoluta reserva de los documentos e información que le suministre P.A. FONTUR y del desarrollo de las actividades propias del presente contrato y los resultados de su gestión.

El CONTRATISTA se obliga a devolver a P.A. FONTUR cualquier otra información, documento o elemento que le haya sido entregado, una vez cese o culminen los servicios que por este documento se pactan, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la terminación, o a destruirlas en caso de que P.A. FONTUR así lo solicite.

El CONTRATISTA impartirá instrucciones a sus empleados, funcionarios, contratistas, etc. sobre el manejo de la información de acuerdo con las estipulaciones de este contrato. En todo caso, el CONTRATISTA responderá por cualquier violación al deber de confidencialidad o por cualquier revelación de la información, realizada directa o indirectamente por sus empleados, dependientes, personas que actúen por su cuenta o quienes la hayan obtenido directa o indirectamente del CONTRATISTA.

El CONTRATISTA indemnizará integralmente todos los perjuicios que sean causados a P.A. FONTUR o las empresas clientes, por la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento, etc. de la información confidencial o por cualquier conducta violatoria sobre la misma información, sea originada directamente por el CONTRATISTA, por cualquier persona que actúe en nombre de él o que haya obtenido la información del CONTRATISTA directa o indirectamente, o por cualquier otra causa imputable al CONTRATISTA.

La vigencia de las obligaciones de confidencialidad asumidas en este documento será igual a la de este y se mantendrán con posterioridad a su terminación. Para todos los efectos legales la información entregada por P.A. FONTUR al CONTRATISTA se califica como un secreto empresarial.

CONTRATO No. FNTC- 218 -2020

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSULTORÍAS INTEGRALES Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS S.A.S.

Las restricciones respecto de la confidencialidad de la información no se aplicarán a la información:

- Que sea desarrollada independientemente por el **CONTRATISTA** o que sea recibida legalmente de otra fuente, libre de cualquier restricción y sin violación de la ley y/o del presente contrato.
- Que esté disponible generalmente al público, sin violación de este documento por el **CONTRATISTA**.
- Que sea divulgada por el **CONTRATISTA** para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, siempre y cuando informe de tal hecho a **P.A. FONTUR** antes de la divulgación de la información, con una antelación de cinco (5) días hábiles, de tal forma que **P.A. FONTUR** tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, y siempre y cuando el **CONTRATISTA** divulgue solamente aquella información que sea legalmente requerida.
- Que **P.A. FONTUR** informe al **CONTRATISTA** por escrito que la información está libre de tales restricciones.

TRIGÉSIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. EL **CONTRATISTA** como encargado del tratamiento, tratará por cuenta de **P.A. FONTUR**, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para el suministro de medios y plataforma para el procesamiento y control de los datos personales proporcionados como parte de los servicios en la nube y demás servicios anexos objeto del presente contrato.

EL **CONTRATISTA** como encargado del Tratamiento deberá cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la ley 1581 de 2012 y en otras que rijan su actividad:

- Cumplirá la Política de Protección de datos de **P.A. FONTUR**, publicada en la página <http://www.P.A.FONTUR.com.co/seccion/politica-de-tratamiento-de-datos-personales>
- Realizará el tratamiento de la información conforme a los requisitos definidos, a las Políticas de Protección de Datos Personales desarrolladas por **P.A. FONTUR** y a las finalidades del tratamiento autorizadas por el Titular.
- Garantizará al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.
- Adoptar e implementar medidas de seguridad, necesarias y eficientes, que permitan mantener la información resguardada bajo un ambiente de control físico y lógico que asegure que sólo podrá tener acceso a dicha información el personal autorizado. Se deberán tomar medidas necesarias y razonables de seguridad sobre la información que repose en soportes físicos, así como de la información electrónica.
- Conservará la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- Realizará oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la mencionada ley.
- Actualizará la información reportada por **P.A. FONTUR** como responsable del tratamiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su recibo.

Página 31 de 39

Fax: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC- 218 -2020

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSULTORÍAS INTEGRALES Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS S.AS.

- Garantizará la existencia de políticas sobre Tratamiento de la información de conformidad con lo previsto en el Art. 18 de la Ley 1581 de 2012.
- Adoptará un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la ley y, en especial, para la atención de consultas y reclamos por parte de los Titulares, de manera que garantice la oportunidad y la calidad de las respuestas de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.
- En el caso que resulte aplicable, registrará en la base de datos la leyenda "reclamo en trámite" en la forma en que se regula en la mencionada Ley.
- En el caso que resulte aplicable, insertará en la base de datos la leyenda "información en discusión judicial" una vez notificado por parte de la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal.
- Se abstendrá de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Permitirá el acceso a la información únicamente a las personas que en desarrollo de sus funciones y responsabilidades del cargo lo requieran.
- Garantizará que el personal que tenga acceso a la Información de **P.A. FONTUR** se encuentre informado de:
 - Su calidad de Encargado de la Información de **P.A. FONTUR**.
 - Los requisitos de seguridad de la información del presente Contrato.
 - Las políticas de protección de datos personales de **P.A. FONTUR**, las cuales se encuentran publicadas en la página web <http://www.P.A.FONTUR.com.co/seccion/politica-de-tratamiento-de-datos-personales>.
 - Las medidas de seguridad físicas y electrónicas que se adoptarán sobre la información suministrada por **P.A. FONTUR**.
- Garantizará que todos los empleados y colaboradores que se encuentren involucrados en el Tratamiento de la información tengan conocimiento de las obligaciones que en materia de protección deben asumir. En consecuencia, sus empleados y colaboradores deben suscribir cláusulas de confidencialidad y Tratamiento adecuado de la información
- Se abstendrá de revelar la información de la entidad, de clientes o de personas naturales que le haya sido entregada para el cumplimiento de este contrato a terceros no autorizados.
- Se abstendrá de utilizar la información para una finalidad distinta a las autorizadas por **P.A. FONTUR** para el cumplimiento del presente Contrato y por fuera de los parámetros y procedimientos establecidos por este.
- Informará de forma oportuna a la Superintendencia de Industria y Comercio y a **P.A. FONTUR** como responsable del tratamiento cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares que puedan presentar y que afecten o amenacen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información
- Cumplirá las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.
- En el evento en que el contratista sea requerido por una autoridad, para el suministro de información de **P.A. FONTUR**, incluyendo la información de personas naturales suministrada por la entidad, deberá informar inmediatamente a **P.A. FONTUR** a fin de que este pueda

Página 32 de 39

Fax: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC- 218 -2020

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSULTORÍAS INTEGRALES Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS S.A.S.

adoptar o establecer las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información ante el requerimiento de las autoridades.

Una vez finalice el presente contrato, **EL CONTRATISTA** como encargado del tratamiento se abstendrá de continuar efectuando cualquier tipo de tratamiento de la información suministrada por **P.A. FONTUR**, en consecuencia, el **CONTRATISTA** deberá suprimir y/o devolver a **P.A. FONTUR** como responsable y/o devolver a otro encargado que designe **P.A. FONTUR** los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder en virtud de este Contrato.

EL CONTRATISTA como encargado del tratamiento entiende y acepta que el uso indebido de la información suministrada por **P.A. FONTUR** puede llegar a tener implicaciones penales, acarrear sanciones administrativas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, en su calidad de Autoridad en materia de protección de datos personales y en materia de reserva bancaria por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia; será responsable por cualquier perjuicio que cause a los titulares como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de lo aquí establecido.

Sin perjuicio de las previsiones contractuales específicas en materia de confidencialidad, el **CONTRATISTA** deberá tomar las medidas de custodia adecuadas que permitan conservar el carácter confidencial de la información y evitar que ésta sea visualizada, modificada o sustraída por personal no autorizado. La información de la que el **CONTRATISTA** tenga conocimiento en virtud del presente contrato no podrá ser compartida con terceros, salvo que medie autorización expresa de **P.A. FONTUR** o que deba hacerlo con ocasión de la prestación del servicio contratado y en los términos del contrato suscrito con éste. El **CONTRATISTA** informará a la Fiduciaria las características y condiciones de esta subcontratación y garantizará de igual forma, la protección de la información personal a la que tendrá acceso.

TRIGÉSIMA SEXTA. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. El **CONTRATISTA** en cumplimiento del contrato deberá cumplir los siguientes deberes:

- Adoptará las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o de fenómenos físicos o naturales. A estos efectos el **CONTRATISTA** deberá aplicar los aspectos establecidos en la Norma ISO 27001:2013, de acuerdo con la naturaleza de los datos que trate. La información revelada será dirigida al **CONTRATISTA** y los contenidos serán sólo para el uso de quienes haya sido dirigida, y no deberá divulgarse a terceras personas. El **CONTRATISTA** se hará responsable ante terceros a quienes se haya divulgado esta información sin previo consentimiento.
- Asegurará que, como producto de este contrato, entregará a la Fiduciaria una solución que garantice confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información relacionada con el objeto de este.
- Tramitará de manera previa la autorización de **P.A. FONTUR** para cualquier conexión e interacción con la red de la fiduciaria y su información.

CONTRATO No. FNTC- 218 -2020

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSULTORÍAS INTEGRALES Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS S.AS.

- Aceptará el monitoreo de cualquier conexión e interacción con la red de la fiduciaria y su información cuando **P.A. FONTUR** lo considere oportuno.
- Garantizará que toda actualización y modificación a la infraestructura tecnológica de la fiduciaria será validada y aprobada en forma previa por la Gerencia de Informática y Tecnología de **P.A. FONTUR**.
- Garantizará que cualquier interrupción programada de la solución o servicio contratado con fines de actualización y mejoras debe ser administrada bajo un acuerdo de nivel de servicios previamente acordada con **P.A. FONTUR**, principalmente con el fin de mantener informados a sus clientes y usuarios en los términos que establece la ley.
- Utilizará los recursos tecnológicos que le entregue **P.A. FONTUR**, en forma exclusiva para el desarrollo de la labor para la cual fue contratado.
- Cumplirá con especial cuidado, el principio de buen uso y confidencialidad de los medios de acceso que ha entregado **P.A. FONTUR** para el desarrollo del objeto del contrato.
- Asegurará que, al término del contrato, toda información, software, dispositivos y demás elementos tecnológicos de propiedad de **P.A. FONTUR** serán eliminados de los equipos del proveedor, atendiendo los acuerdos de confidencialidad.
- Garantizará a **P.A. FONTUR** que el personal asignado por el **CONTRATISTA** para la atención del contrato conoce y cumple las políticas contenidas en este contrato y responde por cualquier inobservancia de estas.
- Dará cumplimiento a lo estipulado en la política de Seguridad de la información para las relaciones con proveedores, relacionado con:
 - Se autoriza a **P.A. FONTUR** a evaluar y auditar los controles de seguridad implementados por el proveedor, en forma periódica o cuando se presenten cambios significativos en los controles o en la relación contractual entre ambas partes.
 - El **CONTRATISTA** se obliga a informar a **P.A. FONTUR** sobre cualquier violación a la seguridad de la información que afecte sus operaciones o sus negocios.
 - El **CONTRATISTA** comunicará a **P.A. FONTUR** los planes de tratamiento que contempla ante posibles violaciones de la seguridad y los tiempos en que tendrán efecto esas acciones.
 - El **CONTRATISTA** informará a **P.A. FONTUR**, todos los cambios en su entorno que afecten el negocio o la operación de su cliente, en forma oportuna.
 - El **CONTRATISTA** comunicará a **P.A. FONTUR** los cambios o modificaciones programados de los servicios prestados, los cuales serán previamente autorizados por la Fiduciaria. Los cambios serán documentados por el **CONTRATISTA**.
 - El **CONTRATISTA** puede tener la necesidad de aplicar a otras organizaciones con las que suscriba acuerdos, las mismas políticas y condiciones que a él le ha impuesto **P.A. FONTUR**, en la medida en la que se conforme una cadena de suministro.
 - En caso de que los funcionarios del proveedor tengan acceso, procesen o almacenen, información de la Fiduciaria, se les brindará el programa de concientización y capacitación sobre seguridad de la entidad.
 - Los recursos que **P.A. FONTUR** pone a disposición del personal externo, independientemente del tipo que sean (informáticos, datos (físicos o lógicos), software, redes, sistemas de comunicación, etc.), están disponibles exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones y propósito de la operativa para la que fueron

- contratados.
- Si la información de propiedad de **P.A. FONTUR** es administrada por un tercero, se requiere contar con procedimientos y compromisos que garanticen un manejo seguro de la información durante la vigencia del contrato.
 - Si para fines de su labor el **CONTRATISTA** debe tener acceso a información sensible de **P.A. FONTUR** o administrada por éste, está se proporcionará con las medidas de seguridad necesarias, con el fin de que no pueda ser modificada o alterada por el **CONTRATISTA**.
 - No revelará a terceros la información a la que tenga acceso durante la prestación del servicio
 - Al terminar el contrato, el **CONTRATISTA** deberá devolver equipos, software o la información entregada por **P.A. FONTUR** ya sea en formato electrónico o papel o en su defecto destruirla previa autorización de éste y conforme a las políticas de disposición final de documentos.
 - Los funcionarios del **CONTRATISTA** no podrán tener acceso a áreas o zonas seguras de **P.A. FONTUR**. Si fuera necesario su ingreso a determinadas áreas será necesario la autorización de un funcionario de la entidad el cual deberá acompañar al **CONTRATISTA** durante el tiempo que este permanezca en dicha área. El funcionario del **CONTRATISTA** dejará el registro de la visita en las bitácoras dispuestas para tal fin
 - Los funcionarios del **CONTRATISTA** se anunciarán en la recepción de **P.A. FONTUR** a su ingreso y salida, y registrarán los equipos necesarios para la realización de su labor en la entidad.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN SERVICIOS EN LA NUBE. El **CONTRATISTA Y/O SITIO DE PROCESAMIENTO** en cumplimiento del contrato adicionalmente deberá cumplir los siguientes deberes:

- Documentará el tipo de nube y los sitios de procesamiento contratados
- Garantizará el servicio bajo la modalidad contratada (infraestructura como servicio (IaaS), plataforma como servicio (PaaS), software como servicio (SaaS))
- Ofrecerá una disponibilidad de al menos el 99.95% en su servicio de cómputo en la nube.
- Deseablemente, el **CONTRATISTA** aportará las siguientes certificaciones vigentes: 27017 (controles de seguridad para servicios en la nube), 27018 (Protección Información Personal en la nube) y CSA Star Self Assessment. El **CONTRATISTA** deberá disponer de informes de auditores externos según el marco de informes SOC - controles de organización de servicios (SOC1, SOC2, SOC3).
- Garantizará y certificará que las API o Servicios Web suministrados por el proveedor de servicios en la nube no exponen a **P.A. FONTUR** a riesgos de seguridad de la información o de ciberseguridad.
- Documentará las jurisdicciones donde se procesará la información y certificará que las mismas cuentan con normas similares o más exigentes que las aplicables en Colombia, relacionadas con la protección de datos personales y penalización de actos que atenten contra la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos y de los sistemas informáticos.

CONTRATO No. FNTC- 218 -2020

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSULTORÍAS INTEGRALES Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS S.A.S.

- Establecerá mecanismos que permitan contar con respaldo de la información que se procesa en la nube, la cual debe estar a disposición de **P.A. FONTUR** cuando así lo requiera.
- Garantizará la independencia de la información de **P.A. FONTUR** y de sus copias de respaldo de la información de las otras entidades que procesen en la nube. La independencia se puede dar a nivel lógico o físico.
- Mantendrá cifrada la información clasificada como confidencial en tránsito o en reposo, usando estándares y algoritmos reconocidos internacionalmente que brinden al menos la seguridad ofrecida
- Brindará a **P.A. FONTUR** la posibilidad de tener bajo su control la administración de usuarios y de privilegios para el acceso a los servicios ofrecidos, así como a las plataformas, aplicaciones y bases de datos que operen en la nube, dependiendo del modelo de servicio contratado.
- Monitoreará los servicios contratados y su infraestructura para detectar operaciones o cambios no deseados y/o adelantar las acciones preventivas o correctivas cuando se requiera.
- Aceptará el monitoreo de cualquier conexión e interacción con la red de la fiduciaria y su información cuando **P.A. FONTUR** lo considere oportuno.
- Aceptará que **P.A. FONTUR** pueda verificar el cumplimiento de los acuerdos y niveles de servicio establecidos con el proveedor de servicios en la nube y los subcontratistas de éstos, cuando sean estos quienes prestan el servicio.
- Garantizará que la comunicación con **P.A. FONTUR** se realice utilizando mecanismos que permitan cifrados de extremo a extremo, y que en lo posible usen rutas diferentes.
- Garantizará que, en el evento de toma de posesión, la SFC, Fogafin, Fogacoop, o quienes éstas designen, puedan acceder a la información y a la administración de los sistemas de información que operan en la nube.
- Utilizará los recursos tecnológicos asignados en el servicio en la nube de forma exclusiva para el desarrollo de la labor para la cual fue contratado.
- Dispondrá de un monitoreo sobre la infraestructura y el aplicativo que permita detectar y contener oportunamente un incidente de seguridad, así como retomar el aplicativo en operación, de acuerdo con los niveles de servicio que se acuerden.
- Garantizará y certificará que todo el licenciamiento dispuesto en la plataforma tecnológica y/o software utilizado en la prestación del servicio cumple con la ley de Derechos de Autor del país donde se encuentre la Nube que aloja la información.
- Garantizará que el aplicativo y la infraestructura donde se aloja, deben cumplir con la normativa y mejores prácticas de Ciberseguridad tanto de Colombia como del país donde se aloja la información.
- Garantizará que el aplicativo cuente con módulo de auditoría, que permita la trazabilidad en la operación.
- Garantizará que el aplicativo se encuentre actualizado en la legislación y normatividad Colombiana.
- El **CONTRATISTA** implementará las recomendaciones de seguridad informática emitidas por Open Web Application Security Project –OWASP-, cumpliendo con el OWASP Top 10, documento de alto nivel que se centra sobre las vulnerabilidades más críticas en la web. El **CONTRATISTA** realizará periódicamente un escaneo del software y revisará que todas las vulnerabilidades incluidas entre el top 10 se encuentren resueltas. Estos informes deberán

Página 36 de 39

Fax: (1) 327 55 00

Colle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque P'iso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC- 218 -2020

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSULTORÍAS INTEGRALES Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS S.A.S.

- ser presentados semestralmente al Supervisor del Contrato, con copia a la Dirección de Seguridad de la Información.
- El **CONTRATISTA** garantizará que el Centro de Datos donde se presta el servicio Hosting, este certificado en modalidad TIER III o superior.
- Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento, ejecución y finalización del presente contrato, que sean propias de este tipo de contratos de acuerdo con la ley o que aparezcan consignadas en otras cláusulas de este documento o sus anexos.

TRIGÉSIMA OCTAVA. PROTOCOLO IPV6. El **CONTRATISTA** en cumplimiento de la Resolución 0002710 de 2017, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantiza que los bienes y servicios relacionados con las TIC soportan el protocolo IPV6 nativo en coexistencia con el protocolo IPV4. (Aplica para la adquisición de equipos, redes, software, hardware, aplicaciones, comunicaciones, servicios de almacenamiento, servidores de correo electrónico, páginas web, plataformas de interacción con los usuarios, redes móviles y fijas y demás dispositivos y plataformas tecnológicas de comunicación basadas en IP).

TRIGÉSIMA NOVENA. ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO. El **CONTRATISTA** en cumplimiento del contrato dará cumplimiento a los acuerdos de niveles de servicio que se acuerden entre las partes.

Los niveles de servicio contemplaran los siguientes aspectos:

- Las condiciones referentes a capacidad, disponibilidad, tiempos de recuperación y continuidad, resolución de incidentes y horarios de atención del proveedor del servicio.
- Las condiciones de seguridad de la información y ciberseguridad de los servicios y las condiciones establecidas para proteger la privacidad y confidencialidad de los datos de los clientes.
- La propiedad de la información que se procese en los servicios de computación en la nube son propiedad de P.A. FONTUR y el **CONTRATISTA** o sus subcontratistas no los puedan usar para ningún propósito diferente al establecido en el contrato.
- Las condiciones y limitaciones bajo las cuales el **CONTRATISTA** puede subcontratar parte del servicio o realizar cambios a los acuerdos establecidos con sus subcontratistas. En todos los casos, los subcontratistas deben cumplir con las obligaciones, requerimientos y certificaciones (de ser el caso) establecidas en este contrato.
- Las causales de terminación del contrato por parte de P.A. FONTUR, incluyendo, el incumplimiento de los acuerdos o niveles de servicio o el cambio de subcontratistas que generen impacto negativo al servicio contratado.
- La entrega por parte del **CONTRATISTA** de informes y certificaciones que demuestren la calidad, desempeño y efectividad en la gestión de los servicios contratados, así como la vigencia de las certificaciones solicitadas.
- La obligación por parte del **CONTRATISTA** de informar, en cuanto le sea posible, a P.A. FONTUR sobre cualquier evento o situación que pudiera llegar a afectar la prestación del servicio y, por ende, el cumplimiento por parte de P.A. FONTUR de sus obligaciones frente a los consumidores financieros, a la SFC y a otras entidades.

CONTRATO No. FNTC- 218 -2020

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSULTORÍAS INTEGRALES Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS S.A.S.

- El borrado seguro de los datos existentes en los medios de almacenamiento cuando finalice el contrato, cuando lo solicite P.A. FONTUR o cuando el CONTRATISTA elimine y/o reemplace dichos medios.
- La corrección oportuna y eficaz de las vulnerabilidades informáticas. detectadas.
- La utilización de técnicas de múltiple factor de autenticación para el acceso a las consolas de administración por parte de P.A. FONTUR.
- Condiciones respecto de las facultades y prerrogativas de la SFC o quien esta designe para: acceder a la información o datos que se procesan en la nube para el debido ejercicio de sus funciones de supervisión y vigilancia, verificar el cumplimiento de las exigencias regulatorias, acceder a los datos e información y a la administración de los sistemas en los eventos de toma de posesión (prerrogativa que también debe incluir a Fogafin, Fogacoop, o a quienes éstas designen).

CUADRAGÉSIMA. COBERTURA POR USO DE PATENTES Y DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. En caso que P.A. FONTUR sea objeto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial basada en el hecho de que la utilización, goce, transferencia, licenciamiento o cualquier otra consecuencia derivada de este contrato, produzca o constituya en cualquier forma violación alguna de patente o derechos de propiedad industrial o derechos de autor, el **CONTRATISTA** se obliga a sus expensas, si hubiese lugar a ello, a rembolsar cualquier cantidad que fuviere que pagar P.A. FONTUR por dicha reclamación, todo ello siempre y cuando P.A. FONTUR le avise por escrito sobre las acciones interpuestas o intentadas en su contra.

En el evento que cualquier licencia, software o solución suministrada por el **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato sea o pueda ser objeto de una reclamación por violación de patente o derechos de propiedad industrial o derechos de autor, el **CONTRATISTA** deberá por su cuenta y cargo, y a elección de P.A. FONTUR, obtener a favor de la misma el derecho a continuar usándolo o realizar en él las modificaciones necesarias para que, llenando su finalidad técnica, no siga constituyendo violación de derechos de terceros.

Si las anteriores alternativas no son viables, el **CONTRATISTA** deberá retirar la licencia, software o solución objeto de litigio, reembolsando a P.A. FONTUR las cantidades que ésta hubiese pagado y reconociéndole los perjuicios causados. Queda entendido que para poder retirar la licencia, software o solución objeto de litigio, el **CONTRATISTA** deberá esperar a que P.A. FONTUR haya reemplazado el mismo por uno adecuado a la labor que con la licencia, software o solución retirada se ejecuta.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 65 y 66 de 2020, recursos fiscales.
- b) Solicitud de contratación.
- c) RUT del **CONTRATISTA**.
- d) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de **EL CONTRATISTA**.
- e) Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.

CONTRATO No. FNTC- 218 -2020

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSULTORÍAS INTEGRALES Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS S.A.S.

- f) Certificado de antecedentes y requerimientos fiscales – disciplinarios y judiciales del Representante Legal de la Sociedad.
- g) Invitación Privada FNTIP – 045 de 2020, adendas, especificaciones y documentos que hacen parte del proceso de contratación.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No.13 A - 24 Pisos 6º, Torre B., Bogotá D.C. - Conmutador: (57+1) 3275500 Fax: (57+1) 6067580.

CONTRATISTA: Carrera 69 bis No. 3 A - 85 oficina 102, Bogotá D.C. Teléfono: 3003163 - 3123127294 Correo electrónico: servicioalcliente@ciscsas.com; info@ciscsas.com;

CUADRAGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.; la ejecución se realizará en las instalaciones de FIDUCOLDEX S.A. y en el edificio Tequendama.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, y para su ejecución la aprobación de las garantías y la suscripción del Acta de Inicio entre **EL CONTRATISTA** y el supervisor.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el 28 de octubre de 2020.



ANGELA VIVIAN ZULUAGA GRAJALES
Representante Legal FIDUCOLDEX S.A.
Vocera P.A FONTUR



JOSE ORLANDO SANDOVAL SAAVEDRA
Representante Legal
CONTRATISTA

Proyectó: Diego Velásquez – Profesional Jurídico
Revisó: Carolina Miranda – Profesional Jurídico Senior
Aprobó: Luis Fernando Torres – Director Jurídico
Vo. Bo. Carlos Pardo – Profesional Senior II
Vo. Bo. Juan Camilo Ayala – Director de Comunicaciones
Vo. Bo. Daniel Quevedo – Gerente II